

RESOLUCIÓN DG-085-2020

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. San José, a las ocho horas del día cuatro de setiembre de dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se constituye a la Dirección General de Servicio Civil como Órgano Desconcentrado en grado máximo, a la cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias en materia de selección de personal, clasificación y valoración del empleo público.
3. Que siendo la Dirección General de Servicio Civil titular de competencias propias en estas materias, de acuerdo con lo que disponen los artículos 13° y 48° del Estatuto de Servicio Civil, es el único órgano dentro del Poder Ejecutivo con facultades para valorar los puestos dentro del Régimen de Servicio Civil.
4. Que los artículos 1° y 4° de la Ley de Salarios de la Administración Pública, otorgan facultades a la Dirección General de Servicio Civil, en materia de clasificación y valoración de puestos.
5. Que mediante la Resolución DG-145-2010 de fecha 6 de mayo del 2010, se regula el pago del incentivo denominado "*Pago Adicional a Docentes de zonas de menor desarrollo socioeconómico*", para el personal sujeto al Título II del Estatuto de Servicio Civil.
6. Que mediante el artículo 3 del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 225 del 4 de diciembre de 2018, se modifica la Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166 del 9 de octubre de 1957, adicionando el Capítulo III de "*Ordenamiento del Sistema Remunerativo y del Auxilio de Cesantía para el Sector Público*", regulándose lo referente al régimen de remuneraciones e incentivos salariales, para los funcionarios de la Administración Central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos; así como a los servidores de la administración descentralizada, incluyendo a los de autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades.

4 de setiembre de 2020

R-DG-085-2020

Página 2 de 7

7. Que de conformidad con la Ley N° 9635 supra citada, se establece, entre otros:

“Artículo 54. Cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de esta ley esté expresado en términos porcentuales, su cálculo a futuro será un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a enero de 2018.

(...)

Artículo 56- Aplicación de los incentivos, topes y compensaciones Los incentivos, las compensaciones, los topes o las anualidades remunerados a la fecha de entrada en vigencia de la ley serán aplicados a futuro y no podrán ser aplicados de forma retroactiva en perjuicio del funcionario o sus derechos patrimoniales.

(...)

Transitorio XXV. El salario total de los servidores que se encuentren activos en las instituciones contempladas en el artículo 26 a la entrada en vigencia de esta ley no podrá ser disminuido y se les respetarán los derechos adquiridos que ostenten”.

8. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H, publicado el 18 de febrero de 2019 en el Alcance Digital N°38 a La Gaceta N°34, se reglamenta el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 del 3 de diciembre de 2018, en lo que se refiere a los incentivos salariales, indica lo siguiente:

“Artículo 19.- Adecuación a los porcentajes establecidos en la Ley N° 9635. Todos aquellos incentivos y compensaciones regulados en otra normativa, deberán adecuarse a lo dispuesto en la Ley N° 9635, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 2166, adicionados mediante artículo 3 de la Ley N° 9635.”

9. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 41729-MIDEPLAN-H publicado en el Alcance N° 113 , Gaceta 94 del 22 de mayo del 2019, se modifica el Decreto Ejecutivo N°41564-MIDEPLAN-H citado en el considerando octavo anterior, en el cual se señala lo siguiente:

Artículo 1º.- Refórmense los artículos 14, 17 y 22 del Decreto Ejecutivo N°41564-MIDEPLAN-H, "Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, referente al empleo público", para que en lo pertinente se lea:

“Artículo 17.- Conversión de incentivos a montos nominales fijos.

Los montos por incentivos o compensaciones ya recibidas de previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, se conservan y mantienen en el tiempo como montos nominales fijos, producto de la forma en que se revalorizaban antes del 4 de diciembre de 2018, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 56 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635, y el Transitorio XXV de la Ley N° 9635.

4 de setiembre de 2020

R-DG-085-2020

Página 3 de 7

En orden con lo establecido en el artículo 54 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635 y los transitorios XXV y XXXI del título tercero de la Ley N° 9635 y en concordancia con la Resolución de la Dirección General del Servicio Civil DG-087-2018 de las nueve horas de 2 de julio de 2018, cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de la Ley N°9635 se encuentre expresado en términos porcentuales, deberá calcularse mediante un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a julio de 2018.”.

10. Que la Procuraduría General de la República emitió el Dictamen C-281-2019 del 1° de octubre del año 2019, indicándose dentro del apartado IV de Conclusiones lo siguiente:

“7.- Las disposiciones sobre empleo público contempladas en la Ley de Salarios de la Administración Pública relacionadas, entre otros temas, con la forma en que deben calcularse los salarios y sus componentes en el sector público, privan sobre cualquier otra disposición de rango legal (o inferior) preexistente que regule la misma materia, incluida la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas. Por ello, la remuneración de los funcionarios a los que se refiere la última de las leyes citadas (al igual que la de cualquier otro servidor público, independientemente de la institución para la que labore) debe adecuarse a los parámetros generales establecidos en la ley n.° 2166, reformada por la n.° 9635.

8.- Según el artículo 54 de la Ley de Salarios de la Administración Pública “Cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de esta ley esté expresado en términos porcentuales, su cálculo a futuro será un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a enero de 2018”. Lo anterior implica, en primer lugar, que los componentes salariales que antes del 4 de diciembre del 2018 se calculaban porcentualmente, deben nominalizarse; y, en segundo lugar, que el parámetro para el cálculo de la suma a pagar por cada sobresueldo debe ser, necesariamente, el salario base de cada servidor, y no su salario total.”

11. Que la Ley N° 9635, sobre el rige de la misma, establece, que “El título III, rige a partir de su publicación”.
12. Qué el Área de Organización del Trabajo y Compensaciones, por intermedio de su Unidad de Compensaciones, ha realizado el estudio correspondiente y emitido el informe AOTC-UCOM-INF-004-2020, en el cuál se recomienda nominalizar los diferentes sobresueldos que han sido regulados mediante resolución de esta Dirección General de Servicio Civil y que a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, estaban definidos de manera porcentual.
13. Que mediante oficio DM-0689-07-2020 de fecha 1 de julio del año en curso, la señora Guiselle Cruz Maduro, Ministra de Educación Pública, expresa la decisión ministerial de suspender el pago del incentivo por laborar en zonas de menor desarrollo socioeconómico; indicando que:

4 de setiembre de 2020

R-DG-085-2020

Página 4 de 7

“(...) aprovecho para informarles que debido a las nuevas necesidades de recursos que demanda la atención sanitaria y social de la pandemia COVID 19, y también, por la crisis fiscal acumulada, el Gobierno de la República se ha visto obligado a realizar ajustes presupuestarios en todas las cuentas del presupuesto nacional, incluyendo cuentas importantes del Ministerio de Educación Pública.

Por esa razón, no se podrán atender algunos pagos por servicios, remuneraciones y otros, que estando autorizados en la Ley del Presupuesto, ya no podrán ejecutarse. Uno de ellos es el presupuesto para pagar durante el año 2020, el incentivo denominado IDS (índice de desarrollo social).

(...)

Dos requisitos son esenciales para realizar este pago: la existencia de presupuesto y la prestación de servicios docentes en un centro educativo localizado en distritos calificados por el MIDEPLAN, como de Nivel Bajo o Muy Bajo, situaciones que este año, en el marco de la emergencia nacional por la Pandemia COVID 19, resultaron de imposible cumplimiento; porque el presupuesto asignado inicialmente, debió destinarse a atender las necesidades sociales y sanitarias derivadas de la pandemia. Por otra parte, ha concluido ya el primer semestre del año y no se ha podido reanudar las lecciones en forma presencial en ningún centro educativo (incluyendo los que están situadas en distritos de bajo o muy bajo nivel de desarrollo), pese al esfuerzo que realizan –como reconoce este Despacho-, los y las docentes por mantenerse en contacto con sus estudiantes por medios virtuales y otras herramientas alternativas.

En virtud de ello, les comunicó oficialmente, que durante el año 2020, no se podrá pagar el componente salarial denominado IDS. Esperamos llegar a un buen acuerdo, para que de conformidad con lo indicado por el artículo 17 de la Convención Colectiva de Trabajo, podamos actualizar la fórmula de pago a partir del año 2021 y continuar con su pago en lo sucesivo, cuando entremos en una nueva normalidad, post COVID 19.”

- 14.** Que se ha revisado la legalidad del texto de la presente resolución, por la Asesoría Legal del Despacho, dictaminando que el mismo se encuentra ajustado a la legislación vigente.

POR TANTO,

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL

En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de Servicio Civil y sus Reglamentos, así como lo dictado por la Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166, y sus modificaciones habidas conforme al Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635.

RESUELVE:

4 de setiembre de 2020

R-DG-085-2020

Página 5 de 7

Artículo 1º. Modifíquense los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución DG-145-2010 del 6 de mayo del 2010, para que se lean:

“Artículo 4º-El pago se hará en las siguientes condiciones para aquellos servidores quienes ostenten uno de los siguientes grupos profesionales: MT-6, MT-5, MT-4, ET-4, ET-3, KT-3, KT-2, PT-6, PT-5, VT-6 o VT-5.

Primera: Por su ubicación en una zona de menor desarrollo, “Nivel Bajo” o “Nivel Muy Bajo”, de la siguiente manera:

-Si se desempeña en un distrito clasificado en una zona de “Nivel Muy Bajo”, un cincuenta por ciento (50%) por año del salario base vigente al mes de julio del año 2018, de la clase de puesto y grupo profesional que ostenta el servidor.

-Si se desempeña en un distrito clasificado en una zona de “Nivel Bajo”, un cuarenta por ciento (40%) por año del salario base vigente al mes de julio del año 2018, de la clase de puesto y grupo profesional que ostenta el servidor.

Segunda: Por el grupo profesional que posee el servidor: sea MT-6, MT-5, MT-4, ET-4, ET-3, KT-3, KT-2, PT-6, PT-5, VT-6 o VT-5, de la siguiente manera:

-Si es MT-6, el cincuenta por ciento (50%) por año del salario base vigente al mes de julio del año 2018, de la clase de puesto y grupo profesional que ostenta el servidor.

-Si es MT-5, ET-4, KT-3, PT-6 o VT6, el cuarenta por ciento (40%) por año del salario base vigente al mes de julio del año 2018, de la clase de puesto y grupo profesional que ostenta el servidor.

-Si es MT-4, ET-3, KT-2, PT-5 o VT-5, el treinta por ciento (30%) por año del salario base vigente al mes de julio del año 2018, de la clase de puesto y grupo profesional que ostenta el servidor.

De manera que se aplicará la siguiente tabla:

En porcentaje del salario base vigente al mes de julio del año 2018						
Nivel IDS	MT-6		MT-5, ET-4, KT-3, PT-6, VT6		MT-4, ET-3, KT-2, PT-5, VT-5	
	Por año	Por mes	Por año	Por mes	Por año	Por mes
Bajo	90%	7,5%	80%	6,666%	70%	5,833%
Muy Bajo	100%	8,33%	90%	7,5%	80%	6,666%

“Artículo 5º.-Para los servidores con título específicamente en educación correspondiente a los grupos profesionales MT-3, VT-4, PT-4, KT-1, o ET2, el pago se hará de la siguiente manera:

4 de setiembre de 2020

R-DG-085-2020

Página 6 de 7

-Si se desempeña en un distrito clasificado en una zona de “Nivel Muy Bajo”, un cincuenta por ciento (50%) por año del salario base vigente al mes de julio del año 2018, de la clase de puesto y grupo profesional que ostenta el servidor.

-Si se desempeña en un distrito clasificado en una zona de “Nivel Bajo”, un cuarenta por ciento (40%) por año del salario base vigente al mes de julio del año 2018, de la clase de puesto y grupo profesional que ostenta el servidor.

De manera que se aplicará la siguiente tabla:

En porcentaje del salario base vigente al mes de julio del año 2018		
Nivel IDS	MT-3, VT-4, PT-4, KT-1, ET2	
	Por año	Por mes
Bajo	40%	3,333%
Muy Bajo	50%	4,166%

"Artículo 6°.-Para los servidores con título específicamente en educación correspondiente a los grupos profesionales PT-3 o ET-1, el pago se hará de la siguiente manera:

-Si se desempeña en un distrito clasificado en una zona de “Nivel Muy Bajo”, un cuarenta por ciento (40%) por año del salario base vigente al mes de julio del año 2018, de la clase de puesto y grupo profesional que ostenta el servidor.

-Si se desempeña en un distrito clasificado en una zona de “Nivel Bajo”, un treinta por ciento (30%) por año del salario base vigente al mes de julio del año 2018, de la clase de puesto y grupo profesional que ostenta el servidor.

De manera que se aplicará la siguiente tabla:

En porcentaje del salario base vigente al mes de julio del año 2018		
Nivel IDS	PT-3, ET-1	
	Por año	Por mes
Bajo	30%	2,50%
Muy Bajo	40%	3,333%

Artículo 2°: Las disposiciones contenidas en la presente resolución, deberán ser aplicadas, según las correspondientes competencias o atribuciones, por los distintos órganos, dependencias o instancias que participan en la gestión de recursos humanos a nivel del Régimen de Servicio Civil, en observancia y cumplimiento de los preceptos introducidos en la Ley de Salarios de las Administración Pública, N° 2166, por la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635; de las disposiciones transitorias referentes al Título III de esta Ley; y de lo establecido en la normativa reglamentaria correspondiente.

4 de setiembre de 2020

R-DG-085-2020

Página 7 de 7

Artículo 3°: Aplíquese de conformidad con el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635, y queda sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Publíquese.

Alfredo Hasbum Camacho
DIRECTOR GENERAL

AHC/FCH/KSV/MSS